

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

ABARCA Y COMPAÑÍA SPA

En Santiago, a 21 de agosto de 2018, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "CORPORACIÓN", por una parte, y por la otra, **ABARCA Y COMPAÑÍA SPA**, RUT N° 76.332.952-6, representada por don JAVIER ABARCA GUERRERO, cédula de identidad 6.228.166-9 ambos domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3319, oficina 131, Las Condes, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Comité de adjudicación 37 del 20/08/2018
Imputación	Se imputa 368 UF a CP 215-22-11-001
Encargado	Asesor legal
Nombre Director responsable	Christian Kunihiro Intriago, Director de Administración y Finanzas

PRIMERO: Objeto.

El Prestador, por el presente instrumento se obliga a otorgar un servicio de asesoría legal a la Corporación en aquellas causas judiciales y asuntos que se determinen con el asesor legal de la Corporación y que sean relevantes para la institución.

Los servicios profesionales del Prestador estarán relacionados con el análisis jurídico de las materias que se sometan a su conocimiento, redacción de informes, aporte de jurisprudencia, dictamen sobre la procedencia de recurso judiciales, fortalezas y debilidades a fin de colaborar con el asesor legal de la Corporación y resguardar adecuadamente los intereses de esta institución.

SEGUNDO: Declaración.

Las partes dejan constancia que el personal que la sociedad prestadora destine a la ejecución de este contrato será de exclusiva dependencia del Prestador, siendo en consecuencia de su cargo y responsabilidad el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales e impuestos y cualquier otro beneficio a que pudiere tener derecho sus trabajadores de conformidad a la legislación vigente y sus contratos individuales de trabajo. El personal deberá permanecer siempre contratado conforme al Código del Trabajo y legislación laboral y previsional complementaria.

TERCERO: Vigencia.

El presente contrato regirá a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios pactados y entrega de los informes correspondientes, todo ello a satisfacción de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador se obliga a cumplir dentro del plazo de **90 días** contado

desde la fecha del presente instrumento, con la entrega de la totalidad de los servicios referidos precedentemente.

Se deja constancia que la Corporación podrá poner término al contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello que lo comunique por escrito al Prestador, con a lo menos treinta días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término anticipado.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de que el Prestador incumpla cualquiera de las normas del presente Contrato.

CUARTO: Honorarios.

La Corporación pagará al Prestador, por la ejecución de los servicios, la suma única y total de **368 Unidades de Fomento brutos** por su valor a la fecha de pago efectiva, una vez cumplidos lo siguiente:

- ✓ Confección y entrega a satisfacción de la Corporación de los informes requeridos;
- ✓ Aprobación de dichos informes por el asesor legal y Contralora de la Corporación;
- ✓ Emisión y entrega de la factura o boleta profesional respectiva.

La suma antes referida será pagada en tres cuotas mensuales, por los siguientes valores:

- 148 UF.
- 110 UF.
- 110 UF.

Se deja constancia que el precio incluye la totalidad de los gastos en que deba efectuar el Prestador para la ejecución de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a solicitar mayores antecedentes y/o complementar los informes referidos en el párrafo precedente.

En la eventualidad de que, a requerimiento de la Corporación, se incluyan nuevas tareas, las partes, de común acuerdo, establecerán los honorarios adicionales.

QUINTO: Prohibición de cesión.

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

SEXTO: Responsabilidades y Obligaciones del Prestador.

Serán obligaciones generales del prestador de servicios, las siguientes:

- (i) Atender las consultas y requerimientos de la Corporación en forma proactiva, ágil y eficiente, procurando mantenerlo en todo momento informado respecto del avance de las gestiones encomendadas.

- (ii) Proponer a la Corporación su mejor entendimiento de cómo abordar los asuntos objeto del contrato.
- (iii) Dar cumplimiento al Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Chile A.G.

ABARCA Y COMPAÑÍA SPA prestará sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad de los servicios desarrollados con la diligencia exigible a una empresa experta en la prestación de los servicios objeto del contrato.

De ponerse término al contrato por parte de la Corporación, ésta pagará solo los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la Corporación pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio de los derechos que le asistan a ABARCA Y COMPAÑÍA SPA conforme al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

Todos los productos derivados del presente contrato, así como cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice el Prestador, será de propiedad de la Corporación.

SEPTIMO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Contralora, de aplicar sanciones a ABARCA Y COMPAÑÍA SPA en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, las que le impone la Ley. Desde la primera a tercera falta, serán consideradas faltas leves, cada falta leve será multada con 1 UF cada vez que se cometa, cantidad que será descontada previo al pago de los servicios contratados.

Serán faltas graves, y darán derecho a poner término al contrato, dentro de otros, los siguientes incumplimientos:

- a) Si ABARCA Y COMPAÑÍA SPA no destina los recursos que sean suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo convenido.
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de ABARCA Y COMPAÑÍA SPA.
- c) Si ABARCA Y COMPAÑÍA SPA infringe en cualquier forma lo estipulado en el presente instrumento, las bases y/o sus anexos.
- d) Si ABARCA Y COMPAÑÍA SPA incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la Corporación, en los plazos de entrega del servicio contratado.
- e) Si ABARCA Y COMPAÑÍA SPA usa la información confidencial de la Corporación, sin autorización expresa de ésta última.

OCTAVO: Independencia de las partes.

Las partes declaran que el presente contrato de asesoría no crea vínculo laboral, por no existir un vínculo de subordinación y dependencia entre la Corporación y el personal del Prestador. Las partes declaran que la Asesoría es una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar que el Prestador acredite, a satisfacción de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones previsionales en relación con los trabajadores que ocupe en ella, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva o certificar el pago los honorarios de las especialidades involucradas.

El prestador deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

NOVENO: Confidencialidad.

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente contrato y por los tres (3) años siguientes a su terminación.

DECIMO: Jurisdicción.

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto, por los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Gastos.

Todos los derechos e impuestos que graven el presente contrato serán de cargo de la Corporación.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares del contrato.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personerías.

La personería de don AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.



La personería de don JAVIER ABARCA GUERRERO para representar a **ABARCA Y COMPAÑÍA SPA**, consta en escritura pública de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pablo A. González Caamaño.


AXEL MÜLLER BRAVO
P.P. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



JAVIER ABARCA GUERRERO
P.P. ABARCA Y COMPAÑÍA S



CHRISTIAN KUNIHIRO INTRIAGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA